



SECRETARÍA DE
MOVILIDAD



SEMA
202532215857341

Información Pública

Al contestar Cite el No. de radicación de este Documento

Bogotá D.C., diciembre 01 de 2025

Señor(a)

PUBLICADO EN CARTELERA

Anónimo Anónimo Anónimo

No Registra

Email: anonimo@anonimo.com

Bogota - D.C.

REF: Respuesta a SDQS 6226392025

Respetada Ciudadanía,

Reciba un cordial saludo de la Secretaría Distrital de Movilidad (SDM). En atención al comunicado de la referencia en el cual se indica: “(...) **ADICIONALMENTE A ESTO CONSIDERO QUE SE REQUIEREN UNOS SEMAFOROS EN EL BARRIO COMPARTIR. (...)**”, de manera atenta se informa:

En primer lugar, es importante mencionar que la Subdirección de Semaforización es consciente de las problemáticas que en materia de seguridad vial se viene presentando en varios sectores de la ciudad y es por ello que adelanta las estrategias necesarias para mitigar el factor de riesgo en las intersecciones de la ciudad de Bogotá, implementando intersecciones semaforizadas en el casco urbano de la ciudad, ya sea implementadas directamente por la Entidad o como parte integral de proyectos de ciudad desarrollados por externos, respondiendo así a los compromisos que tiene la SDM para dar cumplimiento a las metas y estrategias establecidas en el Plan Distrital de Seguridad Vial.

Por lo anterior, y considerando que la Entidad dentro de sus funciones tiene a cargo la expansión e implementación de nuevos controles semafóricos en la ciudad de Bogotá, la Entidad da un estricto cumplimiento a los requerimientos establecidos en la normatividad vigente¹, la cual propende por generar ese marco de referencia para estandarizar los procesos y procedimientos en el territorio nacional, en cuya

¹ Resolución 45005 de 2024 Manual de Señalización Vial de Colombia. Dispositivos uniformes en la infraestructura vial, para la regulación del tránsito y la seguridad vial.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

PA01-PR15-MD01 V4.0
Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195

1



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



formulación se presentan consideraciones técnicas en su capítulo 4 “*Semáforos*” y su subnumeral 4.4.3. “*Condiciones para justificar la instalación de semáforos*”, donde se establece una serie de condiciones o criterios técnicos de evaluación que justifican y soportan la instalación de un control semafórico, garantizando las condiciones óptimas de seguridad de los usuarios, principalmente para los peatones.

Para atender este tipo de solicitudes, la SDM desarrolla una metodología de evaluación estructurada en cuatro niveles siguiendo los parámetros definidos por la *Resolución 45005 de 2024*. Esta metodología establece las bases técnicas para evaluar y viabilizar las intersecciones donde se ha solicitado la implementación de controles semafóricos, el cual se describe a continuación:

- **Primer nivel:** Confirmación o depuración del requerimiento, visitas a cada intersección, además de la caracterización geométrica y operacional del sector.
- **Segundo nivel:** Incluye toma de aforos, chequeo de condiciones mínimas de la norma, proceso de ranking (comparativo de las solicitudes) basado en condiciones geométricas y operacionales.
- **Tercer nivel:** Incluye evaluaciones de tránsito (Capacidad y NS) y/o Simulaciones en el entorno determinando la PREFACTIBILIDAD de acuerdo con el cupo a semaforizar (El número de cupos depende de la disponibilidad presupuestal para diseños y ejecución de obras civiles).
- **Cuarto nivel:** Investigación y/o Armonización de la medida con proyectos del entorno; se determina la VIABILIDAD SEMAFÓRICA continuando con la elaboración de diseños, se realiza la construcción de obras civiles y actividades de puesta en servicio.

El cumplimiento de los cuatro niveles de evaluación mencionados, determinan la viabilidad de implementar controles semafóricos en las intersecciones de la ciudad de Bogotá D.C. Posteriormente, de acuerdo a la disponibilidad presupuestal, las intersecciones seleccionadas para la implementación de controles semafóricos continúan con la construcción de obras civiles y puesta en servicio, precisando que en el proceso podrían evidenciarse obras civiles, adecuaciones geométricas y



operacionales fuera del alcance de la Secretaría Distrital de Movilidad, que podrían condicionar la implementación de los controles semafóricos.

Conforme con lo anterior, y en atención a su requerimiento, se informa a continuación las acciones de evaluación de prefactibilidad semafórica que se adelantan en el barrio Compartir – Suba:

Carrera 115 con Calle 151C P1594²: La intersección desarrolló el proceso de evaluación de prefactibilidad adoptado y una vez realizada la evaluación de criterios técnicos mínimos para semaforizar la intersección, como resultado dadas sus condiciones operacionales y comportamiento de los volúmenes vehiculares y peatonales, se obtuvo:

Criterios de evaluación	ID Intersección	
	P1594 - KR 115 X CL 151C	
	Criterios vía principal (*) y secundaria (**)	Cumplimiento
Hora Volumen Mínimo Vehicular durante las ocho horas de máxima demanda		
• Condición A: Volumen mínimo de vehículos.		NO CUMPLE
• Condición B: Interrupción del tránsito continuo.		NO CUMPLE
• Condición C: Volumen mínimo de peatones.		NO CUMPLE
• Condición D: Movimiento o circulación progresiva.		N/A
<p>"El control del movimiento progresivo a veces demanda la instalación de semáforos en intersecciones en donde en otras condiciones no serían necesarios, con el objeto de regular eficientemente las velocidades de grupos compactos de vehículos." - Esta condición no fue evaluada para la intersección, toda vez que es un estudio especial aplicado a corredores con características de coordinación semafórica, por tanto, no aplicó para este caso.</p>		
• Condición E: Antecedentes y experiencia sobre accidentes		NO CUMPLE
• Condición F: Combinación de las condiciones anteriores		NO CUMPLE

De acuerdo con lo anterior, una vez evaluados los parámetros requeridos por la normatividad, como resultado la intersección NO CUMPLE con los requisitos técnicos mínimos para semaforizar, teniendo en cuenta que no se satisfacen uno o más de los requisitos o condiciones mencionados anteriormente.

² Identificador en el proceso de evaluación



La evaluación realizada, se soporta en la toma de información que reposa en la base de datos de la Entidad, información de volúmenes de tránsito vehicular y peatonal con los cuales se desarrolló el análisis de condiciones técnicas mínimas requeridas de acuerdo con la norma y el proceso de calificación de características operacionales.

Carrera 117 con Calle 152 (P1891), Carrera 115 con Calle 152 (P2000), Carrera 115 con Calle 149 (P2043): Las intersecciones fueron incluidas en base de solicitudes para realizar el procedimiento de evaluación de prefactibilidad semafórica y se encuentra en avance el primer nivel, caracterización, actividades de seguimiento de medidas implementadas y soluciones que pueden darse con otras alternativas para la regulación del tránsito y protección de los peatones.

A continuación, se indica de manera esquemática el nivel donde se encuentra la intersección en el proceso de evaluación de prefactibilidad:



Fuente: Elaboración Propia

Es importante aclarar que una de las actividades necesarias para dar cumplimiento al primer nivel de evaluación, según lo estipulado en la normatividad vigente (Resolución 45005 de 2024), es el análisis como primera medida del planteamiento e implementación de otras alternativas de solución a mediano y corto plazo, bien sea con dispositivos de señalización u otras medidas de pacificación de tránsito, las cuales una vez implementadas son objeto de seguimiento. De no resultar eficientes, luego de un análisis de siniestralidad en la zona, de acuerdo con el análisis técnico, la disponibilidad presupuestal y de la vigencia de los contratos que suscriba la Entidad para tal fin, las intersecciones continuarán al siguiente nivel de evaluación.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

4





Es por ello que una vez se cumplan las actividades del primer nivel de evaluación y bajo criterios técnicos y de necesidad, se tome la decisión de realizar la toma de aforos vehiculares y peatonales dando cumplimiento al segundo nivel de evaluación (la toma de información es el insumo técnico para verificar la necesidad de implementación de controles semafóricos en las intersecciones), de cumplir con los requerimientos técnicos mínimos para implementar controles semafóricos en la intersección de acuerdo a sus condiciones operacionales, y de presentarse viabilidad para su implementación, las intersecciones estarán supeditadas al orden del listado de priorización de intersecciones de acuerdo a sus características operacionales y a la disponibilidad de recursos, para continuar con la etapa de diseño e implementación en las siguientes vigencias presupuestales.

Por último, se recuerda que conforme al Art. 109 de la Ley 769 de 2002 (CNTT), en el cual se establece: “... *Todos los usuarios de las vías están obligados a obedecer las señales de tránsito de acuerdo con lo previsto en el artículo 5°, de este código...*” se infiere que, aun cuando es responsabilidad de la Secretaría Distrital de Movilidad adoptar todas las medidas necesarias para garantizar la movilidad en condiciones de seguridad y comodidad a los usuarios, existe un deber de corresponsabilidad de los ciudadanos en el acatamiento de las normas.

En espera de dar alcance a su comunicación.

Cordialmente,



Diego Andres Suarez Gomez
Subdirector Técnico de Semaforización

Firma mecánica generada en 01-12-2025 08:53 PM

cc Isabel Cucunubá Siempira - Subdirección de Semaforización

Elaboró: Carlos Gabriel Sánchez Urquijo-Subdirección De Semaforización

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

5